

“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato No. JUR-C-029/2013
Resolución JUR-R-034/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o **“LA ACADEMIA”**, o la **“ANSP”** y **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **“DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse: **“DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. o “DIEDELSAL, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, tal como acredita con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Diesel de El Salvador, S. A., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios notariales de Ulises Flores, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima, y su domicilio la ciudad de San Salvador; que su finalidad es la explotación del servicio de transportes terrestres de pasajeros y de carga en las áreas urbanas, interurbanas, interdepartamentales e internacionales e igualmente la compra y venta de equipos relacionados con el transporte, tendrá asimismo comprendido en su objeto la realización de operaciones y la explotación de negocios que sean afines o conexos con los transportes terrestres en especial podrá dedicarse a establecer y operar almacenes y salas destinadas a la venta de vehículos para el transporte de pasajeros, o de carga de sus motores, repuestos y accesorios, entre otras; que su plazo será de diez años prorrogables por períodos sucesivos de diez años si así lo acordaren los socios, que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, teniendo la Representación judicial y extrajudicial el Presidente, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, quien durará en sus funciones dos años; testimonio inscrito al número dieciocho, del Libro diez, del Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, el día trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación (por aumento de Capital e incorporación íntegra del Pacto Social) a la Escritura de Constitución de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, en la cual consta que se modificaron las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Décima Primera y Décima Cuarta del Pacto Social, y aumento de Capital Fijo, así como modificar las demás cláusulas del pacto social en lo que fuere necesario adaptarlas a las reformas al Código de Comercio, la naturaleza y denominación es la misma, el domicilio es la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, la duración es por tiempo indeterminado, que es de régimen de Capital Variable, el periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de siete años, y que la Representación Legal y Extrajudicial está confiada al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos cuarenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno al folio ciento cuarenta y



cuatro, el día cinco de noviembre dos mil diez; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día catorce de marzo de dos mil doce por, la Secretaria en funciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Carmen Adelaida Merlos de Pascual, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta doscientos cuarenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil doce en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Presidente, al Licenciado Miguel Salvador Pascual Merlos, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiuno, del Libro dos mil novecientos trece, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos ochenta y dos al cuatrocientos ochenta y cuatro, el día veinticinco de abril del dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, por el señor Miguel Salvador Pascual Merlos, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del Ingeniero Raúl Ernesto Molina Munguía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, teniendo facultades para representarla; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número diez, del Libro mil quinientos doce, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios setenta y siete al ochenta y dos, el día siete de junio de dos mil doce, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, a favor de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP, "Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la ANSP, para el año dos mil trece"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la ANSP; en el costo del mantenimiento preventivo están incluidos los materiales, accesorios y mano de obra, en el caso del mantenimiento correctivo solamente está incluida la mano de obra, de conformidad con lo siguiente: **Ítem 4: Mantenimiento Preventivo** de: cuatro microbuses marca Toyota, modelo Coaster, combustible diésel, por un costo unitario de ciento cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 147.70); cinco autobuses marca Mercedes, modelo Rosmo, por un costo unitario de trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 324.45); un autobús marca Toyota, modelo Dyna, por un costo unitario de trescientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 326.85), y un camión marca Volkswagen modelo Sveltg, por un costo unitario de trescientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 348.40), lo anterior hace un valor total de dos mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 2,888.30); **Mantenimiento Correctivo** de: cuatro microbuses marca Toyota, modelo Coaster por un costo unitario de dos mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 2,675.25); seis autobuses (cinco marca Mercedes, modelo Rosmo y uno marca Toyota, modelo Dyna) y un camión marca Volkswagen, modelo Sveltg por un costo unitario de dos mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,843.00), lo anterior hace un valor total de treinta mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,602.00); lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: DESARROLLO DEL SERVICIO.** "El CONTRATISTA" pondrá a disposición sus servicios en un horario de atención a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de veinticuatro (24) horas, de lunes a viernes; asimismo dispondrá de los medios de comunicación necesarios, para fines de semana, periodo de vacaciones y días de asueto, debiendo comunicar por escrito los



números telefónicos de oficina y de líneas móviles (celulares), en coordinación con el Taller Automotriz del Departamento de Mantenimiento de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". El presente contrato estará vigente desde el día dieciocho de junio del dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive, o mientras las obligaciones entre ambas partes subsistan. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 33,490.30)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al procedimiento establecido en el numeral diecinueve y veinte y a los términos de referencia de las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, con visto bueno del Administrador del Contrato, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, lo siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de "La Academia", dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil trescientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (US\$ 3,349.03)**, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato. Esta

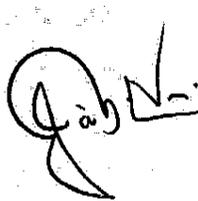
Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de ciento ochenta y dos días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y seis, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo para el Mantenimiento Preventivo de cinco (5) días hábiles siguientes, para realizar el reclamo por la falla asociada a la operación realizada, y se reparará sin costo alguno para la "LA ACADEMIA", y para el mantenimiento correctivo, en el caso que "EL CONTRATISTA" realice un trabajo y si por causas de una mala reparación, la unidad sufre algún desperfecto, "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar los servicios propios en un término no mayor de dos (2) horas para atender la falla que corresponda, corriendo por su cuenta los gastos que se originen. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y Términos de Referencia; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá

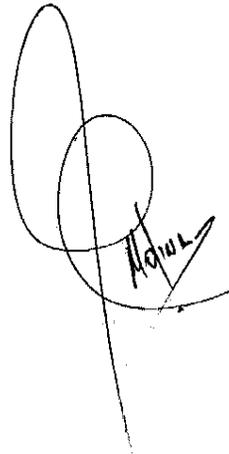


modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Talleres de "LA ACADEMIA", del Departamento de Mantenimiento, señor Álvaro Bustamante o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y a lo prescrito en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES:** a) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el derecho de realizar visitas de campo a las oficinas e instalaciones de la empresa, para constatar datos, cuyo objeto es verificar el potencial instalado de la empresa para cumplir con las exigencias del servicio; b) La empresa deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por la "ANSP", para la inspección y verificación del avance en los mantenimientos y efectuar las consultas o aclaraciones necesarias; c) La empresa deberá responder por los daños que sufrieren las unidades mientras se encuentren bajo su responsabilidad o durante los recorridos que hagan cuando la unidad se encuentre bajo su tutela; d) Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios; e) La empresa tendrá la obligación de retirar y entregar los vehículos en las instalaciones de la "ANSP", en cualquiera de sus dos sedes ya sea en Comalapa o en Santa Tecla, sin ningún costo adicional, debiendo coordinar la entrega únicamente con el administrador del contrato; f) Por el o los servicios para los cuales no exista precio establecido, quedará a discreción de la "ANSP" autorizar ese servicio, a través del administrador del contrato, pero debiendo en todo caso manifestar por escrito el tener disposición de negociación, tratando de establecer un precio razonable (según precios de mercado) en caso sea necesario; g) Cualquier desperfecto derivado de los trabajos realizados en los vehículos, será resueltos en el menor tiempo posible y se tratarán con el encargado de la flota por parte del taller de la empresa que preste el servicio; h) En casos en los cuales no autorice el presupuesto, el "CONTRATISTA" estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que se encuentre en reparación y posteriormente llevarlo de regreso a las instalaciones de la "ANSP", en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que no se aceptó el presupuesto; i) Será responsabilidad de la jefatura de la División de Administración de

la "ANSP", autorizar los servicios de reparación. Lo anterior según los términos de referencia de la Licitación Pública LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP y a la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, por cada servicio, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Kilometro cuatro y medio carretera a San Marcos, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.



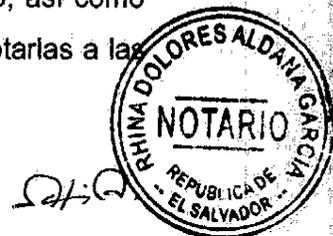

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en




su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **"DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse: **"DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. o "DIEDELSAL, S. A. DE C. V.,** con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **"CONTRATO DE SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente **DICE:** "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **"LA ACADEMIA"**, o la **"ANSP"** y **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad



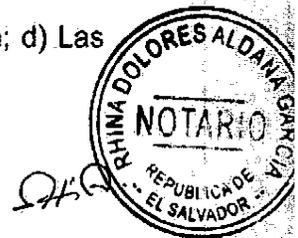
número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **"DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse: **"DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. o "DIEDELSAL, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Diesel de El Salvador, S. A., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios notariales de Ulises Flores, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima, y su domicilio la ciudad de San Salvador; que su finalidad es la explotación del servicio de transportes terrestres de pasajeros y de carga en las áreas urbanas, interurbanas, interdepartamentales e internacionales e igualmente la compra y venta de equipos relacionados con el transporte, tendrá asimismo comprendido en su objeto la realización de operaciones y la explotación de negocios que sean afines o conexos con los transportes terrestres en especial podrá dedicarse a establecer y operar almacenes y salas destinadas a la venta de vehículos para el transporte de pasajeros, o de carga de sus motores, repuestos y accesorios, entre otras; que su plazo será de diez años prorrogables por períodos sucesivos de diez años si así lo acordaren los socios, que su administración y dirección está confiada a una Junta Directiva, teniendo la Representación judicial y extrajudicial el Presidente, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, quien durará en sus funciones dos años; testimonio inscrito al número dieciocho, del Libro diez, del Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, el día trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación (por aumento de Capital e incorporación integra del Pacto Social) a la Escritura de Constitución de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, en la cual consta que se modificaron las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Décima Primera y Décima Cuarta del Pacto Social, y aumento de Capital Fijo, así como modificar las demás cláusulas del pacto social en lo que fuere necesario adaptarlas a las



reformas al Código de Comercio, la naturaleza y denominación es la misma, el domicilio es la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, la duración es por tiempo indeterminado, que es de régimen de Capital Variable, el periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de siete años, y que la Representación Legal y Extrajudicial está confiada al Presidente de la Junta Directiva; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos cuarenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno al folio ciento cuarenta y cuatro, el día cinco de noviembre dos mil diez; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el día catorce de marzo de dos mil doce por, la Secretaria en funciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Carmen Adelaida Merlos de Pascual, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta doscientos cuarenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil doce en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Presidente, al Licenciado Miguel Salvador Pascual Merlos, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiuno, del Libro dos mil novecientos trece, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos ochenta y dos al cuatrocientos ochenta y cuatro, el día veinticinco de abril del dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, por el señor Miguel Salvador Pascual Merlos, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del Ingeniero Raúl Ernesto Molina Munguía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, teniendo facultades para representarla; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número diez, del Libro mil quinientos doce, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios setenta y siete al ochenta y dos, el día siete de junio de dos mil doce, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de



mayo de dos mil trece, a favor de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. de C. V. el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP, "Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular de la ANSP, para el año dos mil trece"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la ANSP; en el costo del mantenimiento preventivo están incluidos los materiales, accesorios y mano de obra, en el caso del mantenimiento correctivo solamente está incluida la mano de obra, de conformidad con lo siguiente: **Ítem 4: Mantenimiento Preventivo** de: cuatro microbuses marca Toyota, modelo Coaster, combustible diésel, por un costo unitario de ciento cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 147.70); cinco autobuses marca Mercedes, modelo Rosmo, por un costo unitario de trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 324.45); un autobús marca Toyota, modelo Dyna, por un costo unitario de trescientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (US\$ 326.85), y un camión marca Volkswagen modelo Sveltg, por un costo unitario de trescientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 348.40), lo anterior hace un valor total de dos mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 2,888.30); **Mantenimiento Correctivo** de: cuatro microbuses marca Toyota, modelo Coaster por un costo unitario de dos mil seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 2,675.25); seis autobuses (cinco marca Mercedes, modelo Rosmo y uno marca Toyota, modelo Dyna) y un camión marca Volkswagen, modelo Sveltg por un costo unitario de dos mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,843.00), lo anterior hace un valor total de treinta mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,602.00); lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Las



resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: DESARROLLO DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" pondrá a disposición sus servicios en un horario de atención a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de veinticuatro (24) horas, de lunes a viernes; asimismo dispondrá de los medios de comunicación necesarios, para fines de semana, periodo de vacaciones y días de asueto, debiendo comunicar por escrito los números telefónicos de oficina y de líneas móviles (celulares), en coordinación con el Taller Automotriz del Departamento de Mantenimiento de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". El presente contrato estará vigente desde el día dieciocho de junio del dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive, o mientras las obligaciones entre ambas partes subsistan. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 33,490.30)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al procedimiento establecido en el numeral diecinueve y veinte y a los términos de referencia de las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, con visto bueno del Administrador del Contrato, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA



CONTRATISTA se obliga a presentar en la UACI, lo siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de "La Academia", dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **tres mil trescientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (US\$ 3,349.03)**, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de ciento ochenta y dos días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y seis, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo para el Mantenimiento Preventivo de cinco (5) días hábiles siguientes, para realizar el reclamo por la falla asociada a la operación realizada, y se reparará sin costo alguno para la "LA ACADEMIA", y para el mantenimiento correctivo, en el caso que "EL CONTRATISTA" realice un trabajo y si por causas de una mala reparación, la unidad sufre algún desperfecto, "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar los servicios propios en un término no mayor de dos (2) horas para atender la falla que corresponda, corriendo por su cuenta los gastos que se originen. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y Términos de Referencia; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las



circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Talleres de "LA ACADEMIA", del Departamento de Mantenimiento, señor Álvaro Bustamante o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y a lo prescrito en el artículo ochenta y dos bis de LACAP.

DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES: a) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá el derecho de realizar visitas de campo a las oficinas e instalaciones de la empresa, para constatar datos, cuyo objeto es verificar el potencial instalado de la empresa para cumplir con las exigencias del servicio; b) La empresa deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por la "ANSP", para la inspección y verificación del avance en los mantenimientos y efectuar las consultas o aclaraciones necesarias; c) La empresa deberá responder por los daños que sufrieren las unidades mientras se encuentren bajo su responsabilidad o durante los recorridos que hagan cuando la unidad se encuentre bajo su tutela; d) Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios; e) La empresa tendrá la obligación de retirar y entregar los vehículos en las instalaciones de la "ANSP", en cualquiera de sus dos sedes ya sea en Comalapa o en Santa Tecla, sin ningún costo adicional, debiendo coordinar la entrega únicamente con el administrador del contrato; f) Por el o los servicios para los cuales no exista precio establecido, quedará a discreción de la "ANSP" autorizar ese servicio, a través del administrador del contrato, pero debiendo en todo caso manifestar por escrito el tener disposición de negociación, tratando de establecer un precio razonable (según precios de mercado) en caso sea necesario; g) Cualquier



desperfecto derivado de los trabajos realizados en los vehículos, será resueltos en el menor tiempo posible y se tratarán con el encargado de la flota por parte del taller de la empresa que preste el servicio; h) En casos en los cuales no autorice el presupuesto, el "CONTRATISTA" estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que se encuentre en reparación y posteriormente llevarlo de regreso a las instalaciones de la "ANSP", en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que no se aceptó el presupuesto; i) Será responsabilidad de la jefatura de la División de Administración de la "ANSP", autorizar los servicios de reparación. Lo anterior según los términos de referencia de la Licitación Pública LP guión cero nueve pleca dos mil trece guión ANSP y a la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, por cada servicio, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como



lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Kilómetro cuatro y medio carretera a San Marcos, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Diesel de El Salvador, S. A., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios notariales de Ulises Flores, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima, y su domicilio la ciudad de San Salvador; que su finalidad es la explotación del servicio de transportes terrestres de pasajeros y de carga en las áreas urbanas, interurbanas, interdepartamentales e internacionales e igualmente la compra y venta de equipos relacionados con el transporte, tendrá asimismo comprendido en su objeto la realización de operaciones y la explotación de negocios que sean afines o conexos con los transportes terrestres; que su plazo es indefinido, en especial podrá dedicarse a establecer y operar almacenes y salas destinadas a la venta de vehículos para el transporte de pasajeros, o de carga de sus motores, repuestos y accesorios, entre



otras; que su administración y dirección está confiada a un Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Presidente, que durará en sus funciones dos años, y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, testimonio inscrito al número dieciocho, del Libro diez, del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación (por aumento de Capital e incorporación íntegra del Pacto Social) a la Escritura de Constitución de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día uno de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, en la cual consta que se modificaron las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Décima Primera y Décima Cuarta del Pacto Social, y aumento de Capital Fijo, así como modificar las demás cláusulas del pacto social en lo que fuere necesario adaptarlas a las reformas al Código de Comercio, la naturaleza y denominación es la misma, el domicilio es de San Marcos, departamento de San Salvador, la duración es por tiempo indefinido, que es de régimen de Capital Variable, el periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de siete años, y está confiada a un Presidente la Representación Legal y Extrajudicial; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y seis del Libro dos mil seiscientos cuarenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento veintiuno al folio ciento cuarenta y cuatro, el día cinco de noviembre dos mil diez; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día catorce de marzo de dos mil doce por, la Secretaria en funciones de la Junta General ordinaria de Accionistas, señora Carmen Adelaida Merlos de Pascual, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta doscientos cuarenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil doce en la cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Presidente, al Licenciado Miguel Salvador Pascual Merlos, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintiuno, del Libro dos mil novecientos trece, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos ochenta y dos al cuatrocientos ochenta y cuatro, el día veinticinco de abril del dos mil doce; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, por el señor Miguel

Salvador Pascual Merlos, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor del Ingeniero Raúl Ernesto Molina Munguía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número diez, del Libro mil quinientos doce, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios setenta y siete al ochenta y dos, el día siete de junio de dos mil doce; Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

